



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4872/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4872/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría del Medio Ambiente



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió diversa información sobre el denominado núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Apoyos económicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría del Medio Ambiente
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4872/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría del Medio Ambiente

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4872/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El catorce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090163724002288**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

[...]

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga y Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número [REDACTED]

[REDACTED]
autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 1º, 3º, 4º, 26º, 33º y 49º de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como de los artículos así como de los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y demás artículos aplicables de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; de los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 192º, 196º, 207º, 212º y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto vengo a **SOLICITAR** de **USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA** la cual desde este momento espero que sea brindada de manera pronta y expedita en términos de ley, en virtud de que me es necesaria para tramites de tipo legal:

ANTECEDENTES

Como es de conocimiento general en el mes de julio de la presente anualidad en redes sociales institucionales de esta secretaria se publicaron diversos videos en los cuales se visualizaba qué en el núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos), recibió por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, diversos apoyos, proyectos y recursos económicos y/o en especie motivo por el cual solicito la siguiente información:

1.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, que apoyos fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco mismo que se ubica dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo 2018-2024 de esta administración pública.

En caso de que se le haya otorgado al núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco recurso (público) económico o en efectivo, solicito saber las cantidades exactas entregadas, así como su forma de pago y la justificación jurídico administrativa de dicho recurso, así como el destino que se debería dar y los beneficiados de ser el caso.

2.- Solicito se me informe, si una vez entregado el recurso económico o los apoyos en cuestión, a él o los representantes del núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco, existe obligación por parte de estos últimos de justificar la utilización o el destino de dichos recursos ante esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y de ser afirmativa la respuesta se me brinde copia certificada de dicha justificación.

3.-Solicito se me informe quien o quienes solicitaron y recibieron los apoyos otorgados por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco.

4.- Solicito se informe el nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco" que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco.

5.- Solicito se informe si esta de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento amplio del **ESTATUS LEGAL** actual de la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco, así como los alcances legales de realizar cualquier acto con algunos de sus "representantes".

6.- Solicito se me informe si la titular de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales tiene conocimiento expreso de que la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco desde el año 2015 se encuentra **INSUBSISTENTE LEGALMENTE DE SU RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL AGRARIA Y POR ENDE SU REPRESENTATIVIDAD**.

7.- Solicito se me informe en que consiste el Programa altepetl y se me informe los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa.

8.-Solicito copia certificada de las documentales que presento él o los representantes del núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales

9.- Solicito se me informe si existe un padrón de beneficiarios del núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera.

10.- Solicito se me informe si existen bitácoras, actas administrativas u oficios de las reuniones que se llevaron a cabo con los "Representantes de la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco" para la obtención de los proyectos, programas o apoyos económicos que brinda la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de ser afirmativa la respuesta solicito desde este momento se me otorgue copias certificadas de dichos documentos.

11.- Solicito se me informe si en lo particular se le entrego algún recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad Agraria de San

Lorenzo Acopilco" de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el destino que se le debería dar a dicho recurso.

Así mismo se me informe si a esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, les consta la entrega personal de dichos apoyos a los integrantes de la comunidad agraria y si tienen algún respaldo documental de ello, de ser afirmativa la respuesta solicito copia certificada de dicho documental.

12.- Solicito se me informe en que consiste la integración y desarrollo de un parque ECOTURISTICO mismo que se fue aprobado por esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

13.- Solicito se me informe esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizo o aprobó el PARQUE ECOTURISTICO que anuncia en sus redes sociales mismo que se encuentra en la comunidad agraria de san Lorenzo Acopilco.

14.- Solicito se me informe si esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento del **USO DE SUELO QUE PREVALECE ACTUALMENTE (AÑO 2024)** en donde se desarrolla y promueve el PARQUE ECOTURISTICO que se encuentra en la comunidad agraria de san Lorenzo Acopilco. De ser afirmativa la respuesta se me indique que uso de suelo mantiene a la fecha, así mismo se me informe si está permitido que se realicen actividades comerciales en dicho lugar.

15.- Solicito se me informe qué relación mantiene esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales con la empresa Finca Veracruz Cafetería misma que se encuentra ubicada en la jurisdicción la comunidad de san Lorenzo acopilco y a decir de los “dueños” existe un convenio de colaboración con dicha empresa y que existe un patrocinio por parte de esta autoridad.

16.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales expidió un permiso y/o licencia de funcionamiento o acuerdo de trabajo para que la Cafetería Finca Veracruz misma que se encuentra ubicada en la jurisdicción la comunidad de san Lorenzo Acopilco dentro de zona con uso de suelo de

PRESERVACION ECOLOGICA pudiera brindar sus servicios de consumo. de ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental.

17.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales expidió un permiso y/o licencia de funcionamiento para que se desarrollara un ECOPARQUE dentro de la jurisdicción la comunidad de san Lorenzo Acopilco dentro de zona con uso de suelo de **PRESERVACION ECOLOGICA** de ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental.

18.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a la fecha de presentación del este momento tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de san Lorenzo Acopilco de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada

Medio electrónico aportado por el solicitante

II. Respuesta. El veinticinco de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **s/n**, de fecha veinticinco de octubre, suscrito por la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta su entrega.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de agotar el principio de exhaustividad, se turnó su petición ante la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, para que en el ámbito de sus facultades conferidas en el artículo 188, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; emitiera un pronunciamiento al respecto.

En atención a su solicitud, bajo el principio de máxima publicidad y pro persona, **la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, en el ámbito de sus facultades arriba citadas, hace de su conocimiento el oficio **SEDEMA/DGCORENADRDPPRRN/IP/0196/2024, de fecha 24 de octubre del año en curso.**

En concordancia con el oficio arriba citado, a efecto de acreditar la generación de la versión pública de las documentales que integran la información solicitada en versión pública, se adjunta debidamente formalizada, el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, de fecha 21 de agosto del año 2024, que cuenta con un Acuerdo de reserva de información restringida en su modalidad de confidencial, que se reproduce a continuación:

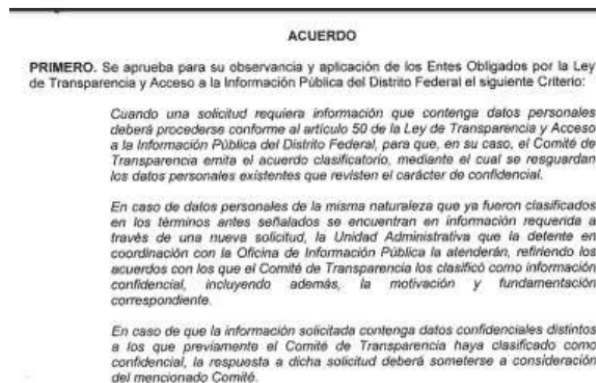
ACUERDO: 03-CT/SEDEMA-4aEXT/2024. -----
Los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, en cumplimiento a la Resolución de fecha siete de agosto del 2024, dictada por la Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 169, 170 y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3ero, fracciones IX y X y 9º numeral 2, respectivamente de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **aprueban la clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial**, propuesta por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, relativa al cumplimiento del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 3129/2024, en relación a la solicitud de información pública con número de folio 090163724001310, consistente en: la Firma, Huella dactilar, Credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio de particulares, Comprobante de domicilio, Teléfono particular de persona física o moral, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), El correo electrónico, Las cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de personas físicas, La firma electrónica, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Código QR, Folio fiscal, Nombre y correo electrónico de persona física designada como evaluador externo al proyecto, mismos que se encuentran inmersos en la documentación que se proporcionará al hoy recurrente, por lo que, se autoriza la elaboración de las versiones públicas, resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, conforme a lo establecido en el Capítulo IX, sección II y III, numerales Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. -----

Así mismo, es importante referir que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, el cual menciona textualmente lo siguiente:

[...] "13. Que, en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, **es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.**" [...]

*Lo resaltado es propio.

Para robustecer lo anterior, es necesario traer a colación el contenido del acuerdo **1266/SO/12-10/2011**, aprobado por el Pleno del Órgano Garante en cuestión, mismo que establece que para el caso de que información clasificada en la modalidad de confidencial ya fue clasificada por acuerdo previo debidamente fundado y motivado del Comité de Transparencia, resulta válida la clasificación al referir el acuerdo con la fundamentación y motivación correspondiente:



Motivo por el cual, no es necesario clasificar nuevamente la información restringida en su modalidad de confidencial.

En ese contexto, para estar en condiciones de otorgarle al solicitante las copias certificadas en versión pública de las documentales de su interés, es necesario que realice el pago de derechos cuyo costo se establecerá conforme al artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 215 y 223 segundo párrafo fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En ese tenor, le pedimos solicitar la orden de pago de derechos correspondiente generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, al correo electrónico smoaiip@gmail.com.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derechos de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los siguientes quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SEDEMA/DG CORENADR/DPPRRN/IP/0196/2024**, de fecha veinticuatro de noviembre, suscrito por la Directora de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Por lo anterior, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el **artículo 188** del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural** de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, manifiesta lo siguiente:

Para “1.- se me informe de manera clara y precisa, que apoyos fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco mismo que se ubica dentro de la jurisdicción de al alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo 2018-2024 de esta administración pública. En caso de que se le haya otorgado al

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Sobre “2. Solicito se me informe, si una vez entregado el recurso económico o los apoyos en cuestión, a él o los representantes del núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco, x existe obligación por parte de estos últimos de justificar la utilización o el destino de dichos recursos ante esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y de ser afirmativa la respuesta se me brinde copia certificada de dicha justificación”, “8.-Solicito copia certificada de las documentales que presento él o los representantes del núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales” y “10.- Solicito se me informe si existen bitácoras, actas administrativas u oficios de las reuniones que se llevaron a cabo con los "Representantes de la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco" para la obtención de los proyectos, programas o apoyos económicos que brinda la Dirección General de al Comisión de Recursos Naturales, de ser afirmativa al respuesta solcito desde este momento se me otorgue copias certificadas de dichos documentos” se hace del conocimiento que en las Reglas de Operación del citado programa apartado 8.2. Requisitos de acceso, podrá consultar las bases de acceso al programa, así como los alcances del mismo.

Ahora bien, respecto a su petición en la cual solicita copia certificada de las documentales, bitácoras, actas, así como la justificación del mismo, se hace del conocimiento que, la información de su interés se pondrá a disposición previo pago del solicitante, ello en estricto apego al artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.” (sic)

Código Fiscal de lo Ciudad de México

“ARTÍCULO 249, ·Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican ...” (sic)

Respecto de “3.-Solicito se me informe quien o quienes solicitaron y recibieron los apoyos otorgados por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco” se envía liga electrónica, en la cual podrá consultar el padrón de beneficiarios del programa en mención:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

De "4.- Solicito se informe el nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco" que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco" se informa que, los datos concernientes al tema de su interés lo podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Respecto de las facultades y atribuciones de los servidores públicos adscritos a la Secretaría del Medio Ambiente lo podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>

En tanto a "5.- Solicito se informe si esta de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento amplio del ESTATUS LEGAL actual de la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco, así como los alcances legales de realizar cualquier acto con algunos de sus "representantes", "6.- Solicito se me informe si la titular de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales tiene conocimiento expreso de que la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco desde el año 2015 se encuentra INSUBSISTENTE LEGALMENTE DE SU RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL AGRARIA Y POR ENDE SU REPRESENTATIVIDAD", "15.- Solicito se me informe qué relación mantiene esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales con la empresa Finca Veracruz Cafetería misma que se encuentra ubicada en la jurisdicción la comunidad de san Lorenzo acopilco ya decir de los "dueños" existe un convenio de colaboración con dicha empresa y que existe un patrocinio por parte de esta autoridad" y "14.- Solicito se me informe si esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento del USO DE SUELO QUE PREVALECE ACTUALMENTE (AÑO 2024) en donde se desarrolla y promueve el PARQUE ECOTURISTICO que se encuentra en la comunidad agraria de san Lorenzo Acopilco. De ser afirmativa la respuesta se me indique que uso de suelo mantiene a al fecha, así mismo se me informe si está permitido que se realicen actividades comerciales en dicho lugar", la petición de su interés no es una solicitud de información pública, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Para "7.- Solicito se me informe en que consiste el Programa altepetl y se me informe los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa" y "9.- Solicito se me informe si existe un padrón de beneficiarios del núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en al comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera" el programa en mención tiene como objetivo proteger, conservar y

restaurar los ecosistemas y agroecosistemas para preservar los servicios ambientales y fomentar las actividades productivas agropecuarias sustentables y agroecológicas impulsando la comercialización de los mismos, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de mujeres y hombres del suelo de conservación de la Ciudad de México. Respecto a los requisitos de acceso, así como las convocatoria del referido programa los podrá consultar en las siguientes ligas electrónicas:

https://altepetl.cdmx.gob.mx/altepetl_2/reglas-de-operacion

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/altepetl>

Respecto del padrón de beneficiarios, lo podrá consultar en la siguiente liga anexa:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

De “**12.- Solicito se me informe en que consiste la integración y desarrollo de un parque ECOTURISTICO** mismo que se fue aprobado por esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales” y “**13.- Solicito se me informe esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizo o aprobó el PARQUE ECOTURISTICO que anuncia en sus redes sociales** mismo que se encuentra en la comunidad agraria de san Lorenzo Acopilco”, se informa que el programa Altepetl Bienestar a través de su componente Bienestar para el Bosque, está orientado para llevar a cabo acciones en materia de protección, preservación, conservación y restauración de los recursos naturales del suelo de conservación de la Ciudad de México, vigilancia y monitoreo continuo, así como la implementación de Proyectos de Desarrollo Comunitario con la participación sustantiva de los sujetos agrarios en comunidades, ejidos y pequeña propiedad.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Respecto “**16.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales expidió un permiso y/o licencia de funcionamiento o acuerdo de trabajo para que la Cafetería Finca Veracruz** misma que se encuentra ubicada en la jurisdicción la comunidad de san Lorenzo Acopilco dentro de zona con uso de suelo de PRESERVACION ECOLOGICA pudiera brindar sus servicios de consumo. de ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental” y “**17.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales expidió un permiso y/o licencia de funcionamiento para que se desarrollara un ECOPARQUE dentro de la jurisdicción la comunidad de san Lorenzo Acopilco dentro de zona con uso de suelo de PRESERVACION ECOLOGICA de ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental**”, la DGCORENADR, no emite permisos o licencias referente al tema de su interés.

Y por último para “**18.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a la fecha de presentación del este momento tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de san Lorenzo Acopilco de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado**” la información de su interés, es de carácter público situación por la que se encuentra debidamente requisitada en el Portal de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, disponible en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente/articulo/122>

Las ligas electrónicas citadas en párrafos anteriores, se proporcionaron de conformidad con el CRITERIO 04/2021 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el establece que: “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información...” (Sic).

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el Acta del Comité de Transparencia de la Cuarta Sesión Extraordinaria del 2024, constante de once fojas y de la cual se ilustra la primera hoja a continuación:

[...]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Unidad de Transparencia



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente

En la Ciudad de México, siendo las once horas con tres minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, con el objeto de dar cumplimiento y observancia a los principios generales que rigen la función pública, los entes públicos pueden apoyarse en nuevas tecnologías que garanticen de forma actualizada el ejercicio de sus funciones. Por lo que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México. Por lo que, se autoriza la utilización de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre éstas, así como para la emisión de las convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados, cuando exista la imposibilidad o inconveniencia de realizar las referidas sesiones de manera presencial, lo anterior, con base en lo publicado el día seis de abril del año dos mil veinte, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que, la presente sesión se celebró vía remota en la plataforma digital denominada Zoom, a la cual se tuvo acceso mediante el siguiente enlace electrónico: <https://us02web.zoom.us/j/89904628484?pwd=ah1q9SwxmUcDoxUXQCHMDIIVndJwR.1>-----

Ahora bien, encontrándose reunidos vía remota los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente a saber: el Lic. **Juan Tello Sánchez**, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia de la SEDEMA y Presidente de este Comité; la Lic. **Sara Mercado Hernández**, Directora de Operación de Programas de Calidad del Aire, en suplencia del Ing. Sergio Zirath Hernández Villaseñor, Director General de Calidad del Aire; Ing. **Rafael Obregón Viloria**, Director General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, en su carácter de Integrante; el Lic. **Julio César García Vergara**, Director General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental; la Ing. **Columba Jazmín López Gutiérrez**, Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural; el Dr. **Mario Duarte Villarelo**, Director de Cultura Ambiental en suplencia de la Mtra. Claudia Hernández Fernández, Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental; el M.V.Z. en M.C. **Víctor Manuel Campuzano Ocampo** en suplencia del M.V.Z.M.S.C. Fernando Gual Sill, Director General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre; y la Lic. **Tania Elizabet Mata González**, JUD de Substanciación, en representación del Lic. Gibrán Ernesto Silva Basso; se dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria 2024. -----

Se procede al registro de asistencia y una vez que se cuenta con el quórum legal para llevar a cabo la sesión, se continúa con la misma. -----

A continuación, la Lic. **Ana Martha Escobedo Hernández**, Subdirectora de Asuntos Contenciosos, en su carácter de **Secretaría Técnica del Comité**, manifiesta, damos lugar a la lectura al orden del día. ---

ORDEN DEL DÍA -----

Plaza de la Constitución 1, piso 3, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

[...][Sic.]

IV. Recurso. El seis de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

VENTANILLA.- Que por medio del presente escrito vengo a presentar el recurso de revisión en contra de la respuesta de la solicitud de información que emitió la Secretaría del Medio Ambiente, con numero de folio: 090163724002288
[Sic.]

A su agravio, la persona recurrente anexó el siguiente documento, señalando en esencia lo siguiente:

[...]

ACTOS RECURRIDOS Y AGRAVIOS

PRIMERO: Por lo anterior, la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México dio contestación a mi solicitud de información pública con número de Folio 090163724002288, notificado vía correo electrónico el día viernes 25 de octubre del año 2024 y dicha respuesta es firmada por la MTRA. ROCIO PENELOPE MONTIEL BUSTOS, sin embargo como se desprende de la contestación que se anexa a presente Recurso de Revisión mis preguntas o cuestionamientos no fueron respondidos de manera clara, precisa y detallada, ya que como se puede observar el sujeto administrativo obligado solo se limita a enviarnos a una liga de o link digital para que el hoy recurrente “pueda

acceder a dicho sitio virtual y poder acceder a la información que le fue solicitada”, sin embargo, en todas las ligas o links digital no responde ninguno de nuestros cuestionamientos o solicitudes de información y aún más grave la secretaria del medio ambiente pretende desviar la atención respecto de la información solicitada, es así como nos responde que: nos dirigiéramos a un comando digital que no tiene nada que ver con la información solicitada evadiendo de manera clara su responsabilidad de brindar la multicitada información ya que no contraviene el derecho ni las buenas costumbres.

Es de conocimiento general que en la actualidad herramientas digitales, el internet son para ayudar en este caso a brindar con mayor facilidad y certeza cualquier información pública, motivo por el cual la Secretaria del Medio Ambiente está a través de sus administradores públicos, está provocando una confusión al pretender solo indicar que en un link o página uno puede obtener de manera precisa la información que uno solicita y que es por demás visible que pretende no otorgar la información que con sus actos administrativos provoco y que ahora pretende ocultar con la “respuesta” que expidió y que se menciona en el presente escrito.

Es de señalar que, brinda el sujeto obligado este último solo se limita a enviarnos a una liga digital o de internet que obviamente pertenece a la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, sin embargo, no dicha liga de internet o link no contiene la respuesta a la solicitud planteada, ni las documentales solicitadas, violentando mi derecho Constitucional al LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PLURAL Y OPORTUNA estar informado lo anterior conforme a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo numero SEXTO el cual expresa lo siguiente:

...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión

Ahora bien el sujeto obligado no tiene derecho a restringir el derecho a la información pública ya que mi solicitud está planteada conforme a derecho y no contraviene las disposiciones legales aun aunque la misma Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México haya tenido una Cuarta sesión extraordinaria en donde limita cierta información publica sin tener el derecho ya que violenta flagrantemente el principio de **MAXIMA PUBLICIDAD** a la que la misma Constitución Federal como de la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 1º, 4º, 5º, pero sobre todo su artículo 7º mismo que expresa el **DERECHO CONSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MEXICO AL: ... “Derecho a la información 1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio”.**

También en ese orden de ideas se violenta mi derecho humano a Tener acceso a la información pública gubernamental plasmado en los tratados internacionales mismo que el estado mexicano debe respetar a través de sus organismos de gobiernos como lo es la Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Es de conocimiento general que en la actualidad existe el principio de máxima publicidad aún más cuando se trate de la utilización de RECURSOS PÚBLICOS mismo que deberá conocer el gobernador para evitar el EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE RENDICIÓN DE CUENTAS, DE MÁXIMA PUBLICIDAD, DE BUEN GOBIERNO, CONFLICTO DE INTERESES, CORRUPCION, MALVERSACION DE BIENES, COHECHO, PECULADO, ACTUACION DE ACTOS JURIDICOS y demás fundamentos legales y administrativos. Por lo anterior el sujeto obligado tiene facultades, obligaciones y la responsabilidad administrativa de brindar en todo momento la información pública gubernamental que le sea solicitada.

SEGUNDO: Dada la negativa a brindar la información solicitada o en su defecto solo brindar una liga de internet o link que no contiene la información solicitada, me causa agravios y me constituye en un ESTADO DE INDEFENSIÓN al no proporcionarme la información solicitada, ya que el Órgano Público limita y restringe dicha información, así mismo limita el derecho de petición del accionante al no brindar con claridad la información solicitada así como no expedir las copias solicitadas en las que funde su actuar administrativo que es

de interés particular y general por la importancia de la información solicitada.

Cabe señalar que la información solicitada fue expuesta por de manera parcial en sus redes sociales instituciones y que ahora que se pretende tener mayor información sobre su actuar administrativo el sujeto obligado pretenda limitar o restringir dicha información sin tener derecho objetivo sobre dicha acción.

Por otro lado el acceso a la información pública es un instrumento diseñado por el Estado Mexicano para garantizar que todos podamos acceder a los datos que se encuentran en los entes públicos y bajo nuestra perspectiva no cuenta con los argumentos necesarios para limitarlo aun con un acuerdo interno entre dicha autoridad ya que no cuenta con los argumentos de ley necesarios y que a su vez están planeado en la constitución federal que rige nuestro país, violentando mi derecho de petición, certezas jurídica y el acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, A USTED, pido se sirva.

PRIMERO. - Tenerme por presentado por mi propio derecho presentando Recurso de Revisión en contra de la autoridad obligada.

SEGUNDO. - Tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones valores y documentos, así como por autorizados a las personas que se indican.

TERCERO. - Con las copias exhibidas se requiera a las autoridades responsables y rindan su informe, requiriéndolas para que remitan copia debidamente certificada de los documentos que dieron origen al acto que reclamo.

CUARTO. - En su momento procesal oportuno se dicte sentencia definitiva en la cual conmine a las autoridades responsables a realizar la entrega de la información solicitada, así como las documentales en las que justifican su actuar administrativo.

PROTESTO LO NECESARIO

[Sic.]

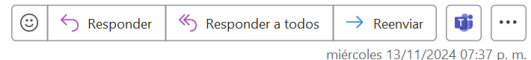
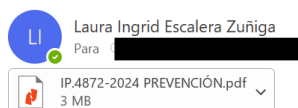
Adicionalmente, la parte recurrente remitió la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado y transcrita con anterioridad.

V. Prevención. El once de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles,

contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, esto es, el correo electrónico el trece de noviembre, tal y como se ilustra en la siguiente imagen:

INFOCDMX.RR.IP.4872-2024 Acuerdo de Prevención



Estimada Parte Recurrente,

Por medio de la presente, se le notifica el acuerdo de **PREVENCIÓN** dictado en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.4872-2024**.

Elo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

VI. Omisión. El veintiuno de noviembre se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el

artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

[...]

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[REDACTED] por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble marcado con el número [REDACTED]

[REDACTED]
autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 1º, 3º, 4º, 26º, 33º y 49º de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como de los artículos así como de los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y demás artículos aplicables de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; de los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 7º, 192º, 196º, 207º, 212º y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto vengo a **SOLICITAR de USTED LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA** la cual desde este momento espero que sea brindada de manera pronta y expedita en términos de ley, en virtud de que me es necesaria para tramites de tipo legal:

ANTECEDENTES

Como es de conocimiento general en el mes de julio de la presente anualidad en redes sociales institucionales de esta secretaria se publicaron diversos videos en los cuales se visualizaba qué en el núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco (ubicado dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos), recibió por parte de esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, diversos apoyos, proyectos y recursos económicos y/o en especie motivo por el cual solicito la siguiente información:

1.- Solicito se me informe de manera clara y precisa, que apoyos fueron entregados y otorgados al núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco mismo que se ubica dentro de la jurisdicción de la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo anterior dentro del periodo 2018-2024 de esta administración pública.

En caso de que se le haya otorgado al núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco recurso (público) económico o en efectivo, solicito saber las cantidades exactas entregadas, así como su forma de pago y la justificación jurídico administrativa de dicho recurso, así como el destino que se debería dar y los beneficiados de ser el caso.

2.- Solicito se me informe, si una vez entregado el recurso económico o los apoyos en cuestión, a él o los representantes del núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco, existe obligación por parte de estos últimos de justificar la utilización o el destino de dichos recursos ante esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; y de ser afirmativa la respuesta se me brinde copia certificada de dicha justificación.

3.-Solicito se me informe quien o quienes solicitaron y recibieron los apoyos otorgados por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Así mismo solicito se me informe y brinde copia certificada de las documentales con las cuales se acredito la personalidad jurídica del o de los representantes del núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco.

4.- Solicito se informe el nombre completo o los nombres completos de las personas "Representantes de la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco" que iniciaron los trámites para que se les fuera otorgados los recursos económicos o en especie por parte de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Así mismo solicito se me informe el nombre completo, el cargo y las facultades que cuentan de los servidores públicos adscritos a esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural que dieron entrada al trámite, curso y entrega de los recursos públicos en general a los representantes del núcleo agrario de san Lorenzo Acopilco.

5.- Solicito se informe si esta de esta Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento amplio del **ESTATUS LEGAL** actual de la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco, así como los alcances legales de realizar cualquier acto con algunos de sus "representantes".

6.- Solicito se me informe si la titular de Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la titular de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales tiene conocimiento expreso de que la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco desde el año 2015 se encuentra **INSUBSISTENTE LEGALMENTE DE SU RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL AGRARIA Y POR ENDE SU REPRESENTATIVIDAD**.

7.- Solicito se me informe en que consiste el Programa altepetl y se me informe los requisitos necesarios para obtener los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie de dicho programa.

8.-Solicito copia certificada de las documentales que presento él o los representantes del núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales

9.- Solicito se me informe si existe un padrón de beneficiarios del núcleo agrario de San Lorenzo Acopilco para la obtención los programas, proyectos y/o recursos económicos o en especie que otorga la de Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales; así mismo se me informe si solo los y las comuneras de dicho núcleo agrario pueden ser beneficiados con los programas o apoyos o también dichos apoyos los puede recibir cualquier persona que viva en la comunidad sin ser necesariamente comunero o comunera.

10.- Solicito se me informe si existen bitácoras, actas administrativas u oficios de las reuniones que se llevaron a cabo con los "Representantes de la Comunidad Agraria de San Lorenzo Acopilco" para la obtención de los proyectos, programas o apoyos económicos que brinda la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, de ser afirmativa la respuesta solicito desde este momento se me otorgue copias certificadas de dichos documentos.

11.- Solicito se me informe si en lo particular se le entrego algún recurso económico público a él o los "Representantes de la Comunidad Agraria de San

Lorenzo Acopilco" de ser afirmativa la respuesta se me informe las cantidades exactas los montos la forma de pago y el destino que se le debería dar a dicho recurso.

Así mismo se me informe si a esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, les consta la entrega personal de dichos apoyos a los integrantes de la comunidad agraria y si tienen algún respaldo documental de ello, de ser afirmativa la respuesta solicito copia certificada de dicho documental.

12.- Solicito se me informe en que consiste la integración y desarrollo de un parque ECOTURISTICO mismo que se fue aprobado por esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales.

13.- Solicito se me informe esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México autorizo o aprobó el PARQUE ECOTURISTICO que anuncia en sus redes sociales mismo que se encuentra en la comunidad agraria de san Lorenzo Acopilco.

14.- Solicito se me informe si esta Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene conocimiento del **USO DE SUELO QUE PREVALECE ACTUALMENTE (AÑO 2024)** en donde se desarrolla y promueve el PARQUE ECOTURISTICO que se encuentra en la comunidad agraria de san Lorenzo Acopilco. De ser afirmativa la respuesta se me indique que uso de suelo mantiene a la fecha, así mismo se me informe si está permitido que se realicen actividades comerciales en dicho lugar.

15.- Solicito se me informe qué relación mantiene esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales con la empresa Finca Veracruz Cafetería misma que se encuentra ubicada en la jurisdicción la comunidad de san Lorenzo acopilco y a decir de los “dueños” existe un convenio de colaboración con dicha empresa y que existe un patrocinio por parte de esta autoridad.

16.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales expidió un permiso y/o licencia de funcionamiento o acuerdo de trabajo para que la Cafetería Finca Veracruz misma que se encuentra ubicada en la jurisdicción la comunidad de san Lorenzo Acopilco dentro de zona con uso de suelo de

PRESERVACION ECOLOGICA pudiera brindar sus servicios de consumo. de ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental.

17.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales expidió un permiso y/o licencia de funcionamiento para que se desarrollara un ECOPARQUE dentro de la jurisdicción la comunidad de san Lorenzo Acopilco dentro de zona con uso de suelo de **PRESERVACION ECOLOGICA** de ser afirmativa la respuesta solicito se me brinde copia certificada de dicho documental.

18.- Solicito se me informe si esta secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales a la fecha de presentación del este momento tiene pendiente pago, programa o proyecto para la comunidad agraria de san Lorenzo Acopilco de ser afirmativa la respuesta se me informe en que consiste y expida copia certificada de lo solicitado.

[Sic.]

- b) El cuatro de noviembre, el Sujeto Obligado emitió una respuesta mediante el oficio **SEDEMA/DG CORENAD RD PPRRN/IP/0196/2024**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por la Directora General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, mediante la cual dio respuesta a todos los contenidos informativos, además de remitir el Acta de Comité de Transparencia mediante la cual aprobó una versión pública por contener datos personales.

c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

VENTANILLA.- Que por medio del presente escrito vengo a presentar el recurso de revisión en contra de la respuesta de la solicitud de información que emitió la Secretaría del Medio Ambiente, con numero de folio: 090163724002288.

[Sic.]

A lo cual anexó un escrito libre en el cual indicaba su inconformidad.

En este contexto, no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el sujeto obligado en su respuesta se pronunció respecto de la totalidad de los requerimientos informativos de la persona solicitante, por lo cual no es posible concluir, cuál o cuáles pedimentos informativos considera el particular no se satisfacen, por lo que se requirió al recurrente informe cuál es su agravio, acorde a las causales del artículo 234 de la Ley de Transparencia, aclarando respecto de qué se inconforma.

Lo anterior, es así ya que se está ante una solicitud multicontenidos, es decir, cuenta con distintos requerimientos, en ese tenor, el sujeto obligado en su respuesta se refirió a cada uno de ellos y, el particular de manera genérica señala que no se otorgó la información solicitada haciendo referencia a una liga, sin indicar que es lo que considera no le fue respondido o cuál contenido informativo no le satisface y el motivo.

De igual manera, por lo que hace al agravio "...no expedir copias solicitadas en las que funde su actuar...", resulta necesario aclarar que la interposición

del recurso de revisión no resulta el medio idóneo para ampliar los términos del pedimento informativo original, ya que en la solicitud primigenia no solicitó documentos en los que funde su acutar, tan es así que la ampliación de la solicitud por medio del recurso de revisión constituye una causal de improcedencia del mismo, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia.

Con base en lo anterior, no fue posible deducir una causa de pedir que efectivamente encuadrara en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo que, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁴, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

⁴ **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **trece de noviembre**, a través del correo electrónico, medio señalado por la parte recurrente para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves catorce al jueves veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.